



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente.

RESOLUCION NO. 0 5 2 6

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 del 22 de Diciembre 1993, la Resolución 1074 de 1997, el Decreto 1594 de 1984, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006 y la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, por intermedio de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental emitió el Concepto Técnico No. 15263 del 21 de diciembre de 2007, en el cual se determinó que el establecimiento **EMPOLLADORA COLOMBIANA S.A. EMPOLLACOL S.A.** con NIT 0832001292-7, representado legalmente por el señor JORGE ERNESTO PERILLA PINEDA, identificado con cédula de ciudadanía 19.063.011, ubicado en la Calle 12 A No. 44-44, localidad de Puente Aranda, no cumple con la totalidad de los requerimientos establecidos en la Resolución 1074 de 1997, en materia de vertimientos.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que en visita del 23 de noviembre de 2007 se concluye en el concepto antes mencionado que el establecimiento **EMPOLLADORA COLOMBIANA S.A. EMPOLLACOL S.A.**, no cumple con la totalidad de condiciones y elementos establecidos en materia de vertimientos en la Resolución 1074 de 1997.

Que el mencionado Concepto Técnico No. 15263 del 21 de diciembre de 2007, estableció que:



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCION NO. 0 5 2 6

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

*(...)" 5. ANÁLISIS AMBIENTAL*

**5.1 VERTIMIENTOS**

*La empresa actualmente opera en el predio Calle 12 A No. 44-44 desde hace 14 meses y no ha iniciado el trámite del permiso de vertimientos. De igual forma cuando operó en el predio identificado con nomenclatura Calle 64 A No. 94-88, se hizo requerimiento a la empresa EMPOLLADORA COLOMBIANA S.A. "EMPOLLACOL S.A." sin que hubiese adelantado el trámite respectivo para el permiso de vertimientos. La empresa EMPOLLADORA COLOMBIANA S.A. "EMPOLLACOL S.A." trasladó sus operaciones al domicilio Calle 12 A No. 44-44 y no hay registros que evidencien que informara al Departamento Técnico Administrativo de Ambiente -DAMA (hoy Secretaría Distrital de Ambiente).*

*Desde el punto de vista ambiental, la actividad industrial que realiza la empresa genera vertimientos industriales (Agua del proceso de beneficio, agua de lavado de áreas y limpieza de equipos)), los cuales son conducidos a la planta de tratamiento existente que consiste en un tanque de regulación de flujo, rejillas, trampa de grasas y aceite y un sistema de Coagulación y Floculación (DAF). Las aguas residuales son vertidas al alcantarillado del sector de la Calle 12 B. La EMPOLLADORA COLOMBIANA S.A. "EMPOLLACOL S.A." tiene separación de redes, caja de inspección externa para el aforo y muestreo de vertimientos, se abastece de agua proveniente de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá y no utiliza agua subterránea.*

**6. CONCLUSIONES**

*Desde el punto de vista técnico, esta oficina evaluó la información remitida por la EAAB (Consecutivo 2007.C3-073) y determina que la empresa EMPOLLADORA COLOMBIANA S.A. "EMPOLLACOL S.A." **no cumple** con el parámetro de Sólidos Sedimentables (en 1 de las dos alícuotas tomadas) de acuerdo con el valor admisible establecido en la Resolución 1074 de 1997. Se solicita a la Dirección Legal proceder de conformidad, por el incumplimiento de la empresa.*

*Se reitera lo establecido en los Conceptos Técnicos 2729 de 27 de marzo de 2007 y 7739 del 15 de agosto de 2007 en cuanto a solicitar a la empresa EMPOLLADORA COLOMBIANA S.A. "EMPOLLACOL S.A." para que tramite el permiso de vertimientos.*

*(...)"*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCION NO. 0526**

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

El citado Concepto Técnico relacionó algunas actividades que debe cumplir el propietario o representante legal del establecimiento, las cuales se enunciarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

**CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que de conformidad con el artículo 8 de nuestra Constitución Política, "es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que si bien la Constitución Política reconoce en su artículo 58 que la empresa es base del desarrollo, añade que tiene una función social y que ésta implica obligaciones. Igualmente, la norma mencionada indica que la ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

Que el artículo 79 ibídem, consagra el derecho con que cuentan todas las personas a "gozar de un ambiente sano", asignando al Estado el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de dichos fines.

Que el artículo 80 de la misma Carta Política, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el **Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental**, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que el Artículo 8 del mismo Código de Recursos, prevé: *"Se consideran factores que deterioran el ambiente entre otros:*

JP



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCION NO. 0526**

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

a) *La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.*

...  
d) *Las alteraciones nocivas del flujo de las aguas;*  
e) *La sedimentación en los cursos y depósitos de agua; (...)"*

Al tenor del artículo 134 ibídem, corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano y en general, para las demás actividades en que su uso es necesario, para dichos fines deberá *"(...) determinar, previo análisis físico, químico y biológico, los casos en que debe prohibirse, condicionarse o permitirse el vertimiento de residuos, basuras, desechos y desperdicios en una fuente receptora"*.

El Decreto-Ley 2811 de 1974, dispone en su artículo 142, en concordancia con el artículo 65 y siguientes del Decreto 1594 de 1984 que *"las industrias solo podrán descargar sus efluentes en el sistema de alcantarillado público, en los casos y en las condiciones que se establezcan"*.

Que el artículo 60 del Decreto 1594 de 1984, prohíbe todo vertimiento de residuos líquidos a las calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.

Que el artículo 113 del Decreto 1594 de 1984, establece que las personas naturales o jurídicas que dispongan residuos líquidos, deberán cumplir con las normas de vertimiento y obtener el correspondiente permiso establecido en el artículo 112 de la misma norma.

Que el Artículo 197 ibídem establece que el procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona, o como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad.

Que la Resolución 1074 del 28 de octubre de 1997, por la cual se establecen los estándares ambientales en materia de vertimientos, señala en su artículo primero que a partir de la expedición de la misma, quien vierta a la red de alcantarillado y/o cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos. A su turno el artículo 2 dispone que el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por los usuarios.





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCION NO. 0526**

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Que así mismo el artículo 3 de la disposición en cita, impone que todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o a un cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos en ella.

Que mediante la expedición de la Ley 99 de 1993, el Gobierno Nacional creó el Ministerio del Medio Ambiente, (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial), reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y se dictaron otras disposiciones.

Que el numeral 6 del artículo primero de la Ley 99 de 1993, retomando el Principio 15 de la Declaración de Río de Janeiro de 1992, sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, establece el Principio de Precaución "*(...) No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente*".

Que el mencionado principio de precaución, es de importante relevancia no solo en la normatividad Colombiana, sino en los principales tratados internacionales como son la Declaración de la Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, e incorporado en la Ley 99 de 1993; contenido en otros instrumentos internacionales, tales como el Convenio de Diversidad Biológica, la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre cambio Climático y la Declaración de Río de Janeiro de 1992.

El principio de precaución es el fundamento jurídico de una medida preventiva, que en este caso busca controlar los casos de incertidumbre sobre los impactos negativos, que ocasionen efectos o daños en forma aguda e irreversible y degraden el medio ambiente, sin importar que exista o no certeza científica sobre sus efectos.

Que así mismo, y de acuerdo al artículo 66, en concordancia con el numeral 12 del artículo 31 de la precitada Ley, esta Secretaria es competente para: "*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCION NO. 0526**

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

*cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. (...)"*

Que el Título XII de la Ley 99 de 1993, "De las sanciones y medidas de policía", atribuye funciones de tipo policivo a las autoridades ambientales al establecer en el artículo 83 que "el Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales, además de los departamentos, municipios y distritos con régimen constitucional especial, quedan investidos, a prevención de las demás autoridades competentes, de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones establecidas por la Ley, que sean aplicables según el caso".

Que el artículo 85 ibídem, dispone los tipos de sanciones aplicables a los infractores de las normas sobre protección ambiental o sobre el manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, tales como sanciones y medidas preventivas.

Que dentro de las medidas preventivas contempladas en la ley, el literal c) del numeral 2 del artículo anterior, establece la "Suspensión de obra o actividad, cuando de su prosecución pueda derivarse daño o peligro para los recursos naturales renovables o la salud humana, o cuando la obra o actividad se haya iniciado sin el respectivo permiso, concesión, licencia o autorización".

Que además el parágrafo 3 del artículo 85 de la referida Ley, consigna que para la imposición de las medidas y sanciones referidas, se sujetará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya.

Que conforme a lo establecido en el artículo 185 del Decreto 1594 de 1984, las medidas de seguridad tienen por objeto prevenir o impedir que la ocurrencia de un hecho o la existencia de una situación atenten contra la salud pública.

Que así mismo, los artículos 186 y 187 ibídem, consagran que las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, las cuales se levantarán cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron; y que éstas surten efectos inmediatos.

JP





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCION NO. 0526**

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Que por otra parte, y respecto al tema, se encuentra reiterada jurisprudencia, como la expuesta por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-293 de 2002, M.P. Dr. Alfredo Beltrán Sierra, de la que se extracta:

*"Que "sobre los resultados de un evento (deterioro ambiental) se determina que puede generar consecuencias de carácter irreversible si no se toman medidas oportunamente para detener la acción que causa ese deterioro. Si se tuviera que esperar hasta obtener dicha certidumbre científica, cualquier determinación podría resultar inoficiosa e ineficaz con lo cual la función preventiva de las entidades resultaría inoperante."*

Que, así mismo, a través de la Sentencia T-453 del 31 de agosto de 1998, la Sala Séptima de la Corte Constitucional, con ponencia del Magistrado Dr. Alejandro Martínez Caballero señala:

*"El medio ambiente desde el punto de vista constitucional, involucra aspectos relacionados con el manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible, y la calidad de vida del hombre entendido como parte integrante de ese mundo natural, temas, que entre otros, han sido reconocidos ampliamente por nuestra Constitución Política en muchas normas que establecen claros mecanismos para proteger este derecho y exhortan a las autoridades a diseñar estrategias para su garantía y su desarrollo."*

Que conforme a lo anterior y teniendo en cuenta lo expuesto en el Concepto Técnico No. 7313 del 21 de Mayo de 2008, el cual refleja que el establecimiento **EMPOLLADORA COLOMBIANA S.A. EMPOLLACOL S.A.**, se encuentra adelantando actividades que de su prosecución pueden causar posibles daños al medio ambiente, esta Secretaria, en virtud del Principio de Precaución, como autoridad ambiental del Distrito Capital que cuenta con la facultad legal para imponer medidas preventivas y exigir el cumplimiento de las normas ambientales y tomar las medidas legales pertinentes, para mitigar el impacto que sobre el ambiente pueda estar generando la actividad de un particular, en procura de velar por la preservación y conservación del ambiente; procederá a imponer medida de suspensión de actividades que impliquen manejo de vertimientos adelantadas en el establecimiento y que pueden llegar a ocasionar agravios irreparables en el recurso hídrico del Distrito, tal como se indicará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

SP





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCION NO. 0526**

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, en concordancia con el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, la Secretaría Distrital de Ambiente tiene la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que la Resolución 0110 de 2007, delegó en su artículo primero al Director de la Dirección Legal la Secretaría Distrital de Ambiente, entre otras, la siguiente función:

*"b) Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente."*

En consecuencia de lo anterior,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Imponer medida preventiva consistente en **SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES** generadoras de vertimientos industriales a la empresa **EMPOLLADORA COLOMBIANA S.A. EMPOLLACOL S.A.** con NIT 0832001292-7, ubicada en la Calle 12 A No. 44-44, localidad de Puente Aranda en cabeza del señor JORGE ERNESTO PERILLA PINEDA, identificado con cédula de ciudadanía 19.063.011, en calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento o quien haga sus veces, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

**PARÁGRAFO:** La medida preventiva impuesta en el presente artículo se mantendrá hasta tanto el establecimiento **EMPOLLADORA COLOMBIANA S.A. EMPOLLACOL S.A.**, de cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de manejo de residuos y aceites usados, además de cumplir con los requerimientos relacionados en la presente resolución.





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCION NO. 0526**

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Exigir al señor JORGE ERNESTO PERILLA PINEDA, en calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento **EMPOLLADORA COLOMBIANA S.A. EMPOLLACOL S.A.**, o quien haga sus veces, ubicado en Calle 12 A No. 44-44, localidad de Puente Aranda., para que en un plazo improrrogable de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la notificación de la presente resolución adelante las siguientes actividades y presente los correspondientes informes en la Carrera. 6ª No. 14 - 98, Piso 2 oficinas de Atención al Usuario de esta Secretaría, con destino a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental así:

1. Tomar las acciones correctivas necesarias para cumplir con la Resolución 1074 de 1997 en el parámetro de sólidos Sedimentables.
2. Informar por escrito a esta Secretaría, las medidas implementadas para reducir la contaminación por vertimientos.
3. Remitir planos en los cuales se debe ver claramente con convenciones, colores y líneas, sistemas de tratamiento, redes de aguas lluvias, domesticas e industriales y las cajas de inspección interna (s) y externa (s) e identificar el sitio en el cual se realizan los aforos para los análisis de aguas, presentados en los tamaños convencional y carta.
4. Presentar un programa de ahorro y uso eficiente del agua de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997; este será quinquenal (5 años) y deberá estar basado en la oferta hídrica de la industria y deberá contener:
  - a. Consumos en m<sup>3</sup>/mes frente a la producción en Kg/mes.
  - b. Indicadores de consumo por producto elaborado, soportado con los comprobantes de la fuente de suministro de agua de la EAAB.
  - c. Metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas, la reutilización de aguas, los incentivos a los trabajadores.
  - d. Las metas de reducción de pérdidas se fijarán teniendo en cuenta el balance hídrico de la industria.
  - e. Implementar el reúso obligatorio del agua.
  - f. Como política de presupuesto la empresa deberá incluir los costos de las campañas educativas y de concientización en el uso eficiente y el ahorro del agua.
  - g. Implementar tecnologías de bajo consumo del agua gradualmente, para ser utilizados por los empleados y equipos de producción.

JP





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCION NO. 0526**

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

5. Presentar balance detallado de consumo de agua de la empresa, teniendo en cuenta la cantidad de agua que entra, la emitida al medio ambiente, la utilizada en actividades domésticas, la contenida en productos y la descargada a la red de alcantarillado, para lo cual debe tener presente:
- a. Indicar la fuente de abastecimiento de agua potable
  - b. Indicar el número de los diferentes contratos (cuenta interna) que tiene con la empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.
  - c. Identificar los equipos que utilizan agua para su funcionamiento y sus respectivos consumos, así como indicar si cuentan con recirculación de agua.
  - d. Identificar los procesos y actividades que utilizan agua, con sus correspondientes consumos, así como indicar si cuentan con recirculación de agua de procesos.
  - e. Reportar el número de empleados e planta y personal contratista, número de turnos, horas por turno, días de funcionamiento al año y horas de funcionamiento al día.
  - f. Indicar el periodo de tiempo en el cual se realiza el balance de agua, relacionando la fecha de iniciación y terminación.
  - g. Reportar el consumo mensual de agua (m<sup>3</sup>/mes) correspondiente al periodo en el cual se realiza el balance; Este consumo debe ser soportado con copia de la facturación correspondiente al servicio de Acueducto y Alcantarillado.
  - h. Informar la fuente bibliográfica donde fueron obtenidos índices de consumo de agua teóricos relacionados con la actividad (en el evento de ser utilizados para la elaboración del balance).
  - i. Presentar diagrama de flujo de los procesos productivos indicando los consumos de agua y materias primas empleadas, así como los caudales de salida al igual que las pérdidas, éstas últimas deben detallarse e indicar la etapa del proceso donde se origina evaporación y la que queda en los productos.
  - j. Definir los gastos de consumo de agua para cada proceso, para lo cual deberá llevar el registro diario y horarios de dichos consumos, así como deberá establecer un indicador de consumo por producto terminado.
  - k. Presentar copia de la facturación correspondiente al pago de los últimos tres (3) periodos por servicio de acueducto y alcantarillado de Bogotá u otros.
  - l. Realizar el cálculo de gasto de agua establecido en el formulario de registro de vertimientos, con el último recibo de acueducto.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCION NO. 0526**

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

- m. Considerar como método para determinar el balance de agua, el caudal aforado.
6. Enviar la siguiente información:
- a. Cuantificación ( $m^3$ ) de los lodos retirados.
  - b. Cuantificación ( $m^3$ ) de los lodos por la operación de las unidades de tratamiento de aguas residuales industriales y de su mantenimiento.
  - c. Indicar el sistema de tratamiento y disposición final del lodo (residuo sólido).
7. Presentar el manual de procesos de la planta de tratamiento de aguas residuales industriales (PTARI) el cual debe desarrollar los siguientes aspectos:
- a. Descripción del sistema de tratamiento implementado y de las unidades que conforman (anexar registro fotográfico de cada una de ellas).
  - b. Describir el proceso de tratamiento del afluente de agua residual industrial el cual debe incluir como mínimo:
    - Informar volumen de agua a tratar por cada unidad Vs. tiempo.
    - Número de tratamientos realizados por el sistema de depuración de aguas residuales industriales en un día (24 horas).
    - Frecuencias de descargas del sistema de depuración a la red de alcantarillado, reportada en las siguientes unidades de Tiempo (diaria, semanal y mensual).
    - Tiempo total de una descarga del sistema de tratamiento.
    - Presentar un plano en perfil a escala (1:50), que represente las unidades instaladas, conexiones, accesorios y equipos que conforman el sistema de tratamiento, e indicar el sentido del flujo.
8. Solicitar el manual de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales el cual debe desarrollar los siguientes aspectos:
- a. Frecuencias de mantenimiento de las unidades que conforman la planta.
  - b. Cronogramas de mantenimiento de las unidades de tratamiento.
  - c. Procedimiento para el mantenimiento de las unidades.

JP



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCION NO. 0 5 2 6

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

9. Presentar el Plan de Contingencia que se tiene para eventos de mantenimiento de las unidades el cual deba desarrollar los siguientes aspectos:
- a. Análisis de riesgos generados en todos los procesos y sistemas de control ambiental implementados.
  - b. Evaluación de riesgos.
  - c. Asignación de prioridades.
  - d. Medidas inmediatas a implementar de acuerdo a la evaluación de riesgos (acciones correctivas).
  - e. Medidas a implementar de acuerdo a la evaluación de riesgos (acciones preventivas)
13. Igualmente, deberá realizar la autoliquidación y cancelar el valor correspondiente al trámite del cobro por servicios de evaluación de permisos de vertimientos industriales de acuerdo con lo establecido en la Resolución DAMA No. 2173 del 31 de diciembre de 2003. Si este establecimiento desea *realizar* la autoliquidación podrá hacerlo a través de la página Web de esta Secretaría [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co), así mismo, puede resolver sus inquietudes comunicándose con la oficina de cobros ubicada en el segundo piso de las instalaciones de Secretaría Distrital de Ambiente o al teléfono: 4441030 Ext.: 204 o 264. Presentar el original y copia del correspondiente recibo de pago.
14. Una vez la industria haya presentado la documentación requerida por esta Secretaría, y haya ejecutado las obras mencionadas solicitadas, deberá realizar una caracterización de aguas residuales industriales, sujeta a la metodología que para tal fin le se le indique.

**PARAGRAFO:** Una vez el establecimiento haya realizado las obras mencionadas en el presente acto administrativo, deberá remitirlos a la oficina de Atención al Usuario de esta Secretaría con destino Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental para que estos procedan a hacer las evaluaciones técnicas.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar la presente resolución a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría para efecto del seguimiento.

**ARTÍCULO CUARTO:** Remitir una copia de la presente Resolución a la alcaldía local de Suba, para que en cumplimiento de las facultades de Policía, ejecute la medida impuesta en el artículo primero, asuma las gestiones que conforme a su competencia le



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente 0 5 2 6

**RESOLUCION NO.** \_\_\_\_\_

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

correspondan en el asunto en cuestión, e informe a esta Secretaría los resultados de las gestión encomendada.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar la presente resolución al señor **JORGE ERNESTO PERILLA PINEDA**, o a su apoderado debidamente constituido en la Calle 12 A No. 44-44, localidad de Puente Aranda.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente medida preventiva es de ejecución inmediata y contra ella no procede recurso alguno por la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del Decreto 1594 de 1984.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los 29 ENE 2009

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental *AV*

Proyectó: Ma. Del Pilar Delgado R.

Revisó : Diana Ríos García

Expediente: DM-05-97-407

C.T. 15263 del 27 de diciembre de 2007

Memorando OCCUA 20071E24575 del 22 de diciembre de 2007